

\$7,119.00

IX. Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios tendrán, como lo establece el Art. 6 Fracción II la obligación de contribuir para la conservación y mejora del medio ambiente:

a) Conjuntamente con el pago por el otorgamiento de licencias, refrendo y permisos una cuota equivalente al 10% del importe de la licencia, permiso o refrendo.

Los recargos por la falta del pago oportuno de las licencias de giros, será a lo señalado en el artículo 71 en la presente Ley, sobre las cantidades que se adeuden.

**SECCIÓN II**  
**De los Permisos de Giro**

**Artículo 46.** Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de permiso para la variación de su horario habitual, u operar en horario extraordinario; hasta por 30 días naturales según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas:

a) Giros con venta o consumo de bebidas de baja graduación de alcohol:

1. Venta:	\$2,064.00
2. Consumo:	\$3,191.00

b) Giros con venta o consumo de bebidas de alta graduación de alcohol:

1. Venta:	
1.1. Abarrotos y giros similares:	\$3,191.00
1.2. Depósitos de vinos y licores y giros similares:	\$4,219.00
1.3. Minisúper y giros similares:	\$6,287.00
1.4. Supermercados y tiendas especializadas:	\$9,654.00

2. Consumo:	
2.1. Bar o cantina anexa a otro giro:	\$8,121.00
2.2. Discoteca, cantina o bar, salones de baile y giros similares:	\$12,868.00

2.3. Cabaret, centro nocturno y giros similares:	\$17,812.00
--	-------------

3. Venta y consumo en centros recreativos, teatros, clubes sociales, clubes privados con membresía, salones de juego,

asociaciones civiles y deportivas, y demás departamentos similares: \$11,040.00

c) Los permisos expedidos tanto para licencias como para permisos eventuales que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán por cada hora extra autorizada el 20% de la tarifa correspondiente.

II. Tratándose de permisos para degustación pública de bebidas que contengan más del 3°.G.L. de alcohol, por cada empresa fabricante, por cada día que dure el evento, la tarifa a pagar será de: \$1,577.00

III. Tratándose de permisos provisionales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 30 días, se cobrará la parte proporcional de los derechos de la licencia correspondiente.

IV. Venta y consumo de bebidas de alta y baja graduación de alcohol en eventos, bailes, espectáculos, ferias y actividades similares que funcionen en forma permanente o eventual:

a) Según boletaje hasta de 2,000 personas:	\$10,861.00
b) Boletaje de 2,001 hasta 5,000 personas:	\$14,749.00
c) Boletaje de 5,001 hasta 10,000 personas:	\$23,644.00
d) Boletaje de 10,001 hasta 17,000 personas:	\$34,149.00
e) Boletaje de 17,001 personas en adelante:	\$45,466.00

V. Centros y plazas comerciales: \$7,209.00

VI. Demás actividades comerciales. Industriales y de prestación de servicios cuya ubicación no se localiza dentro de centros y plazas comerciales: \$1,352.00

VII. Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios tendrán, como lo establece el Art. 6 Fracción II la obligación de contribuir para la conservación y mejora del medio ambiente:

a) Conjuntamente con el pago por el otorgamiento de licencias, refrendo y permisos una cuota equivalente al 10% del importe de la licencia, permiso o refrendo.

Los recargos por la falta del pago oportuno de los permisos de giros, será a lo señalado en el artículo 71 en la presente Ley, sobre las cantidades que se adeuden.